Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ENERGIA

2862 ***Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía por la que se convocan subvenciones destinadas a fomentar la modernización de las empresas comerciales detallistas y determinadas empresas de servicios, así como la continuidad de los establecimientos comerciales y de determinados servicios considerados emblemáticos***

El artículo 30.42 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de acuerdo con la redacción hecha por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38 y 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Esta competencia incluye la ordenación de la actividad comercial; la regulación de los calendarios y horarios comerciales con respeto al principio de unidad de mercado; las modalidades de venta, sin perjuicio de la legislación mercantil; las condiciones para ejercer la actividad comercial y el establecimiento de las normas de calidad en materia de comercio; la promoción de la competencia en el ámbito autonómico, sin perjuicio de la legislación estatal y europea, y el establecimiento y la regulación de los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma.

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio y servicios (BOIB n.º 52, de 17 de abril) fija las bases para esta convocatoria de ayudas; todo ello de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

El artículo 2.1 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 94, de 10 de julio), modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio, de la presidenta de las Illes Balears (BOIB n.º 102, de 20 de julio de 2023), atribuye a la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio el fomento en materia de comercio.

Las subvenciones comprendidas en esta convocatoria están incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024.

El Plan Estratégico de Subvenciones recoge, entre las líneas de actuación, el fomento de un escenario más competitivo y profesional para el desarrollo del comercio. En concreto, entre otras actuaciones, en el objetivo I, línea I.2.2, que prevé la convocatoria de ayudas para la promoción del tejido comercial, planes de mejora competitiva, planes de marketing y diseño, y actuaciones de mejora de la competitividad o fomento del tejido comercial.

Para conseguir los objetivos enumerados en el párrafo anterior y los que establece el artículo 2.1 de las bases reguladoras antes mencionadas, el Gobierno de las Illes Balears quiere fomentar la modernización de los establecimientos comerciales de proximidad y de determinados servicios para ayudarlos a seguir desarrollando la actividad comercial y adaptarlos a criterios de competitividad, en el ámbito territorial de las Illes Balears, puesto que estos establecimientos son los agentes esenciales en la dinamización comercial de los municipios.

Las convocatorias de subvenciones previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears adquieren, en este momento, el carácter de indispensables para la protección del interés general, puesto que son necesarias para facilitar la actividad empresarial en las Illes Balears.

En el mismo sentido, se pretende fomentar también la continuidad de los establecimientos comerciales y de determinados servicios considerados emblemáticos, dado que estos establecimientos constituyen un legado patrimonial y cultural que debe preservarse.

Por otro lado, el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (*Diario Oficial de la Unión Europea*, de 15 de diciembre de 2023, DOUE-L-2023-2831), establece las condiciones que deben tenerse en consideración a la hora de conceder según qué tipos de ayuda.

En esta convocatoria se aplican las medidas de simplificación establecidas en el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental, y en la Ley 2/2012, de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa, en cuanto a la simplificación administrativa a emprendedores y a empresas y a la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

diciembre, y con el artículo 5 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de comercio y servicios, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para fomentar la modernización de las empresas comerciales detallistas y determinadas empresas de servicios, así como la continuidad de los establecimientos comerciales y de determinados servicios considerados emblemáticos.

2. Aprobar las bases de esta convocatoria pública de subvenciones; el modelo de solicitud y de declaración responsable, y el modelo de memoria explicativa del proyecto que se adjuntan, respectivamente, como anexos 1, 2 y 3.

3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso de reposición ante el consejero de Empresa, Empleo y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica *(19 de marzo de 2025)*

El consejero de Empresa, Empleo y Energía
Alejandro Sáenz de San Pedro

ANEXO 1
Bases de la convocatoria pública de subvenciones para fomentar la modernización de las empresas comerciales detallistas y determinadas empresas de servicios, así como la continuidad de los establecimientos comerciales y de determinados servicios considerados emblemáticos

Primero
Objeto

El objeto de estas bases es aprobar la convocatoria pública de subvenciones para fomentar la modernización y la mejora de la competitividad de las pequeñas empresas comerciales detallistas y determinadas empresas de servicios, así como la continuidad de los establecimientos comerciales y de determinados servicios considerados emblemáticos.

Segundo
Beneficiarios y requisitos

1. Pueden ser beneficiarias de esta línea de ayudas las personas físicas y jurídicas privadas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas y las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones que pretenden fomentarse.

2. Estos beneficiarios tienen que ser autónomos o titulares (o ambas cosas) de pequeñas empresas del sector del comercio detallista o de determinadas empresas de servicios, con establecimiento físico en el territorio de las Illes Balears ya existente, que lleven a cabo venta presencial, con sede social en las Illes Balears, y tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008. Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que cuenta, en el

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

ejercicio anterior a la presentación de la solicitud de subvención, con menos de 50 trabajadores y tiene un volumen de negocios anual o un balance general que no supera los diez millones de euros, y se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores y un volumen de negocio o un balance general que no supera los dos millones de euros.

3. En caso de que un establecimiento tenga más de un titular, solo podrá realizarse una única solicitud por establecimiento. También tiene que presentarse una única solicitud por beneficiario en el supuesto que este sea titular de más de un establecimiento.

4. Las personas físicas o entidades que soliciten estas ayudas tienen que ejercer, en el momento de la publicación de la convocatoria de la subvención, alguna de las actividades incluidas en los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas —IAE— (impuesto regulado por los reales decretos legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto), que se detallan a continuación. En caso de que el solicitante sea titular de varios establecimientos, cada establecimiento en el que se realice la inversión objeto de subvención tiene que cumplir este requisito.

Actividades de comercio detallista:

— grupo 641: todos los epígrafes
— grupo 642: todos los epígrafes
— grupo 643: todos los epígrafes
— grupo 644: todos los epígrafes
— grupo 645: todos los epígrafes
— grupo 647: todos los epígrafes, excepto el 647.5
— grupo 651: todos los epígrafes
— grupo 652: todos los epígrafes, excepto el 652.1
— grupo 653: todos los epígrafes
— grupo 654: únicamente los epígrafes 654.2 y 654.6
— grupo 656: todos los epígrafes
— grupo 657: todos los epígrafes
— grupo 659: todos los epígrafes
— grupo 662: todos los epígrafes

Actividades de servicios:

— grupo 971: todos los epígrafes
— grupo 972: todos los epígrafes
— grupo 973: únicamente el epígrafe 973.1
— grupo 975: todos los epígrafes
— grupo 981: únicamente los epígrafes 981.1 y 981.2

5. Las personas físicas o entidades que soliciten estas ayudas tienen que estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La solicitud de las ayudas comportará la autorización para que la Consejería de Empresa, Empleo y Energía pueda comprobar de oficio que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, siempre que se dé el consentimiento expreso mediante el anexo 2. En el caso de denegación expresa del consentimiento, el solicitante tiene que aportar los certificados correspondientes, junto con la solicitud de las ayudas.

6. Los solicitantes de estas ayudas no pueden haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, ni haber sido sancionados o condenados por ninguna resolución administrativa firme con pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo estipulado en el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.

Tercero
Proyectos subvencionables, cuantía mínima de los proyectos, cuantía de las ayudas y periodo de ejecución de los proyectos

1. Son actuaciones subvencionables:

a. Las inversiones en equipamiento informático para la mejora tecnológica y digital encaminada a potenciar el comercio electrónico en establecimientos de venta presencial (tan solo se subvencionará maquinaria y excepcionalmente el software cuando la adquisición de equipación informática vaya ligado al software necesario para el funcionamiento del hardware adquirido y este se facture en la misma factura de adquisición del hardware).
Se limita la inversión en equipos informáticos y periféricos, y se subvenciona como máximo uno de cada tipo por establecimiento

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

comercial. También se limita la adquisición de tabletas, dispositivos dos en uno o similares a un máximo de dos por establecimiento.
b. Las inversiones que impliquen un avance hacia una economía baja en carbono, la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad (adquisición e instalación de aparatos o sistemas de iluminación de bajo consumo, adquisición e instalación de aparatos de climatización o de conservación de alimentos que supongan una reducción del consumo energético, otras inversiones que supongan una mejora de la calificación en el certificado de eficiencia energética, instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos e implantación de sistemas de gestión energética).
c. Las inversiones para mejorar la accesibilidad y para eliminar barreras arquitectónicas.
d. La adquisición e instalación de la equipación necesaria para modernizar el establecimiento (mobiliario, maquinaria relacionada con la actividad comercial del establecimiento, instalaciones, sistemas de alarma y seguridad, TPV, cajas de cobro automático inteligente...).
e. La adquisición e instalación de la equipación necesaria para mejorar la imagen del establecimiento (rotulación comercial, interior y exterior). Para este tipo de inversiones se recomienda aplicar la *Guía de buenas prácticas para la imagen exterior de los locales comerciales*, editada por esta consejería y la ADR.
f. Las obras y reformas en general que comporten la mejora y modernización del establecimiento.

2. No son subvencionables:

a. Los gastos de redacción de proyectos técnicos para la reforma, modernización e interiorismo de los establecimientos o cualquier otro tipo de proyecto, ni la adquisición o la instalación de equipación de segunda mano.
b. La reparación y el mantenimiento de equipos, maquinaria o cualquier otro elemento ya existente en el establecimiento.
c. Los elementos que se destinan a la exposición de los productos (mobiliario de cocina, baños, electrodomésticos, materiales para la construcción, etc.), las inversiones destinadas a la venta automática o expendedoras de productos, la adquisición de vehículos, la telefonía móvil ni los televisores.
d. Las campañas publicitarias, así como los gastos corrientes previstos, como por ejemplo tarjetas, bolsas, trípticos, folletos, consumibles y similares (marketing, Facebook...) ni los gastos corrientes en general (como los gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias finales, arrendamientos, suministros...).
e. La publicidad, comunicación y visibilidad a diferentes medios o apoyos digitales mediante la utilización de nuevas tecnologías.
f. Las métricas y análisis sobre el mercado, la competencia, el posicionamiento o el SEO.
g. Los gastos de mantenimiento relacionados con aplicaciones y sistemas informáticos (alojamiento, licencias...).
h. Las inversiones para la mejora tecnológica y digital encaminada a potenciar el comercio electrónico en establecimientos de venta presencial consistentes en aplicaciones informáticas, creación o mejora del sitio web, alojamiento, soluciones en ciberseguridad.
i. Los gastos por servicios de asesoramiento, consultoría, contables y similares.
j. Los gastos financieros y gastos bancarios de cualquier tipo de operación.
k. Los gastos de formación.
l. Los trabajos realizados por la misma empresa o asociación solicitante de la subvención y las actuaciones cuando el vendedor de los activos o el prestamista de la actividad es el solicitante de la subvención o se da un supuesto análogo del cual se puede derivar autofacturación.
m. Tasas, impuestos y tributos.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores (40.000 euros cuando se trate de obras, o 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministros o servicios, IVA excluido), el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adopción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales de los gastos subvencionables, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas tiene que hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y hay que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Únicamente son subvencionables los gastos que se imputan al desarrollo del proyecto, porque responden de manera inequívoca a su naturaleza, que se hayan llevado a cabo durante el periodo de ejecución de la actuación y que el beneficiario haya pagado efectivamente antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación económica y dentro del periodo elegible previsto.

5. En caso de que el beneficiario disponga de más de un IAE, el proyecto subvencionable tiene que recaer, de manera inequívoca, sobre alguna de las actividades con IAE previstas en el punto 4 del apartado segundo de estas bases.

6. El proyecto o la actuación presentado debe tener un coste elegible mínimo de 2.000 euros (IVA excluido). El coste elegible se determina de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de este apartado, que dispone cuáles son los gastos subvencionables.

7. La cuantía de la subvención es del 80 % del coste elegible del proyecto (IVA excluido) y con un total máximo de 9.000 euros por

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

beneficiario. En ningún caso la cuantía total máxima de la subvención para un mismo beneficiario puede ser superior a los 9.000 euros.

8. Los proyectos para los que se solicitan estas ayudas tienen que ejecutarse y pagarse en el periodo de elegibilidad comprendido entre el 16 de septiembre de 2024 y el 15 de septiembre de 2025 (ambos incluidos).

Cuarto
Importe económico de la convocatoria

1. El importe económico de esta convocatoria es de 3.700.000 euros. Las ayudas tienen que concederse con cargo a las partidas presupuestarias siguientes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 2024, prorrogados de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2014 de finanzas de la CAIB y la Orden 1/2025 del consejero de Economía, Hacienda y Innovación de 9 de enero de 2025, distribuidos de la siguiente forma:

Cuantía	*Partida Presupuestaria*
2.677.099,86€	19301/G/76101/77000/00
1.022.900,14€	19301/G/761A01/77000/00 FF31112

2. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, puede aumentarse el importe de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del apartado quinto de las bases que regulan esta convocatoria.

Quinto
Solicitudes y forma de presentación

1. Las solicitudes, que tienen que dirigirse al consejero de Empresa, Empleo y Energía, deben presentarse en el Registro de la consejería, en el de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones para efectuar cualquier trámite de este procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

— Las personas jurídicas.
— Las entidades sin personalidad jurídica.
— Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, si alguno de los sujetos a los que hacen referencia los artículos 14.2 y 14.3 presenta la solicitud presencialmente, la Administración pública tiene que requerir al interesado para que lo subsane mediante la presentación electrónica.

2. Los solicitantes tienen que presentar la siguiente documentación:

a. Modelo normalizado de solicitud y declaración responsable firmada, que figura como anexo 2 de esta Resolución y que está disponible en *http://dgcomerc.caib.es*.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, el interesado, con la solicitud, autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para que pueda consultar los datos de identidad del solicitante y su situación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siempre que se dé el consentimiento expreso mediante el anexo 2 (impreso de solicitud).
b. Modelo normalizado de memoria explicativa del proyecto que tiene que llevarse a cabo, que figura como anexo 3 de esta Resolución. Este modelo está disponible en *http://dgcomerc.caib.es*.
c. Aportación de los presupuestos o las facturas proforma. En el caso de proyectos o gastos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, pero incluidos dentro del periodo de elegibilidad, tienen que presentarse las facturas.
d. En el caso de empresas, tiene que presentarse también la siguiente documentación:

— Fotocopia de la escritura de constitución.
— Fotocopia del documento fehaciente que acredite la representación, por cualquier forma válida en derecho, de la persona que actúa en nombre de la organización solicitante.

e. Documentación acreditativa y necesaria para valorar la solicitud, según los criterios de valoración que se detallan en el apartado séptimo de esta convocatoria.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, tiene que requerirse

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hace, se considerará que desiste en la petición, con la resolución previa que tiene que dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

4. La Consejería de Empresa, Empleo y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesarias para resolver el expediente.

5. En el supuesto que alguno de los documentos mencionados ya se haya presentado ante la Administración actuante con ocasión de la tramitación de otros expedientes, no es necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, si procede, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

6. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica, han de hacerse constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de estos, que igualmente tienen la consideración de beneficiarios. En todo caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Así mismo, esta no se entiende disuelta hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que fijan el artículo 24 de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y los artículos 57 y 60 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Sexto
Plazo

El plazo para presentar las solicitudes es de un mes des a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Por lo tanto, el plazo acabará el mismo día que se publique del mes siguiente.

Séptimo
Procedimiento para conceder las subvenciones y criterios de valoración

1. La concesión de subvenciones tiene que hacerse por el procedimiento de concurso mediante la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a. Valoración del proyecto de reforma y mejora de la equipación:

1.º Si incluye un proyecto de interiorismo, escaparatismo o embellecimiento de fachadas: 5 puntos.
2.º Si incluye un proyecto técnico de obra o instalación: 4 puntos.
3.º Si mejora la accesibilidad del local y la movilidad: 2 puntos

Para poder valorar los apartados 1 y 2, se tiene que presentar una copia del proyecto correspondiente, elaborado y firmado por un profesional competente. La inversión por la que se solicita la subvención tiene que estar inequívocamente relacionada con la ejecución del proyecto porque este sea valorado.
b. Antigüedad de la actividad del establecimiento.
Establecimientos implantados de forma ininterrumpida y con la misma actividad, desarrollada por el solicitante de la subvención, hasta 30 puntos. Se asigna un punto por cada año de antigüedad o fracción.
La antigüedad de la actividad se comprobará con el alta del IAE correspondiente al solicitante de la subvención.
c. Dimensión de la empresa:

— microempresa: 10 puntos
— pequeña empresa: 5 puntos

d. Localización del establecimiento. Si el establecimiento está ubicado en municipios de menos de 10.000 habitantes (censo de 2024): 5 puntos.
e. Adhesión al sistema arbitral de consumo: 5 puntos.
Para este criterio, debe presentarse la documentación pertinente que lo acredite de forma fehaciente.
f. Pertenecer a una organización empresarial con suficiente representatividad para negociar el convenio laboral del sector del comercio, tal y como prevé la Ley 17/2016, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears: 5 puntos.
Esta circunstancia debe acreditarse mediante la presentación de un certificado emitido por el secretario o secretaria de la organización empresarial a la que pertenece.
g. Comercios que dispongan de un plan de mejora del punto de venta objeto de esta subvención elaborado por un profesional en los últimos cinco años (diagnóstico sobre diferentes aspectos del negocio con el objetivo de identificar los puntos fuertes y débiles del

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

punto de venta, y aportar recomendaciones para renovar y optimizar el establecimiento comercial): 5 puntos.
Para poder valorar y otorgar la puntuación correspondiente a este apartado tiene que presentarse una copia del plan de mejora correspondiente, elaborado por un profesional competente. La actividad subvencionable se tiene que haber llevado a cabo siguiendo las instrucciones previstas en el mencionado plan.
h. Establecimientos emblemáticos:

— Si se trata de un establecimiento emblemático con una antigüedad acreditable igual o superior a 50 años: 25 puntos.
— Si se trata de un establecimiento emblemático con una antigüedad acreditable igual o superior a 75 años: 40 puntos.

Se considera establecimiento emblemático aquel que tiene un valor histórico, arraigado y patrimonial de acuerdo con los criterios detallados a continuación:

— Valor histórico: tiene valor histórico el establecimiento en que se desarrolla una misma actividad comercial de forma ininterrumpida durante un periodo igual o superior a los cincuenta años.
La antigüedad se comprobará con el alta del IAE correspondiente o mediante cualquier otra documentación que lo acredite de forma fehaciente.
— Valor arraigado: tiene valor arraigado el establecimiento que desarrolla una actividad singular y notoria arraigada en el territorio y que mantiene su actividad fuera de temporada alta, fomentando la desestacionalización de la actividad económica de las Illes Balears.
— Valor patrimonial: tiene valor patrimonial el establecimiento que dispone de rasgos diferenciados ligados a elementos patrimoniales, tanto materiales como inmateriales y que, por lo tanto, forma parte de la identidad de las calles y los cascos urbanos de las Illes Balears.

Para la acreditación de establecimiento emblemático, habrá que presentar también documentación acreditativa descriptiva de los elementos tangibles interiores y exteriores de interés arquitectónico y valor patrimonial, y de la actividad singular y notoria del establecimiento que justifique el valor arraigado para la consideración de emblemático. Esta documentación tiene que ir acompañada de un reportaje fotográfico del establecimiento y, en especial, de la descripción de los elementos arquitectónicos y patrimoniales que apoyan la consideración de emblemático.
Para ser considerado establecimiento emblemático, deberá acreditar los tres requisitos mencionados en los apartados anteriores; es decir, el establecimiento tiene que tener un valor arraigado, histórico y patrimonial acreditado en la forma descrita en este apartado *h)* o mediante un certificado de la ADR que acredite esta condición.
i. Establecimientos con valor histórico que no cumplen todos los requisitos para ser considerados emblemáticos: 10 puntos.
La consideración de establecimiento con valor histórico y la acreditación correspondiente tiene que hacerse de acuerdo con los criterios establecidos en el punto *h)* o mediante un certificado de la ADR que acredite esta condición.
j. Establecimientos con valor patrimonial y arraigado, es decir, que tengan los dos valores, pero que no cumplan todos los requisitos para ser considerados emblemáticos: 10 puntos.
La consideración de establecimiento con valor patrimonial y arraigado y la acreditación correspondiente tiene que hacerse de acuerdo con los criterios establecidos en el punto *h)* o mediante un certificado de la ADR que acredite esta condición.
k. Establecimientos con valor arraigado que no cumplen todos los requisitos para ser considerados emblemáticos: 5 puntos.
La consideración de establecimiento con valor arraigado y la acreditación correspondiente se tiene que hacer mediante un certificado de la ADR que acredite esta condición.
l. Medidas de igualdad de la empresa.
Si dentro de la plantilla de la empresa hay al menos un 50 % de mujeres: 5 puntos.
Esta circunstancia tiene que acreditarse mediante la presentación de la declaración responsable que figura en el anexo 2.
m. Fomento del uso de la lengua catalana.
Si la empresa utiliza la lengua catalana en la rotulación externa, el etiquetado o dispone en la página web de una versión en lengua catalana: 5 puntos.
Esta circunstancia tiene que acreditarse mediante la presentación de la declaración responsable que figura en el anexo 2, sin perjuicio que la Administración en cualquier momento pueda solicitar alguna otra documentación cuando lo considere oportuno.
n. Fomento de la formación y la innovación recibida.
Si la empresa ha recibido en el último año inmediatamente anterior a la publicación de la convocatoria de la subvención un mínimo de 20 horas de formación en materia de mejora de competitividad del comercio, impulsada por un ente público, organización sindical o patronal, o cámaras de comercio en el ámbito de las Illes Balears o del Estado español: 5 puntos.
Esta circunstancia tiene que acreditarse mediante la presentación de un certificado de participación o asistencia en el programa de mejora de competitividad del comercio.

2. En el caso de proyectos que obtengan la misma puntuación, debe tenerse en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes completas y tiene que darse preferencia a las más antiguas.

3. Tiene que establecerse una lista de expedientes susceptibles de ser subvencionados, clasificados por orden decreciente de puntuación

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

obtenida hasta que se agote la dotación presupuestaria y que podrá contener, vista la posibilidad de que alguna solicitud no cumpla posteriormente los requisitos establecidos o no presente la documentación, una lista de solicitantes suplentes. En el supuesto de que la cuantía del crédito presupuestario no sea suficiente para cubrir la totalidad de la cuantía subvencionable del último expediente de la lista, se propondrá la concesión de la subvención por la cuantía del importe remanente de la partida presupuestaria. Si no presenta alegaciones o una renuncia expresa, se entiende que acepta la concesión parcial. En el supuesto que presente una renuncia tiene que proponerse al siguiente o siguientes solicitantes, según el orden de prelación establecido, hasta agotar el crédito presupuestario.

Octavo
Competencia y resolución

1. La Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio es el órgano competente para instruir y tramitar los procedimientos y tiene que realizar de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la Comisión Evaluadora, y esta debe emitir un informe que tiene que servir de base para elaborar la propuesta de resolución. El director general de Empresa, Autónomos y Comercio tiene que emitir las propuestas de concesión o denegación de las ayudas, las cuales tienen que contener la lista de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención y también los excluidos con indicación del motivo de exclusión.

2. Las propuestas de concesión y denegación provisionales de las ayudas establecen un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* para presentar alegaciones. En caso contrario, se entenderá que los solicitantes están conforme con el contenido de las propuestas y estas se elevarán a definitivas y se entenderá que los solicitantes aceptan la subvención.

Estas propuestas no suponen en ningún caso la creación de un derecho a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

En el supuesto en que se presenten alegaciones, una vez examinadas estas, se publicarán las propuestas definitivas y se entenderá que los solicitantes aceptan la subvención con todas sus condiciones si no presentan una renuncia expresa.

Las propuestas definitivas no suponen en ningún caso la creación de un derecho a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

3. La resolución expresa del consejero de Empresa, Empleo y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención; tiene que motivar y fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida, y tiene que notificarse a los interesados, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, mediante su publicación en el BOIB.

4. La resolución de concesión tiene que especificar los siguientes aspectos: la identificación de la persona o entidad beneficiaria; la descripción de la actividad que se tiene que subvencionar; el presupuesto total de la actividad subvencionada; el importe de la subvención concedida; la partida presupuestaria a la que se aplica; la exclusión, si procede, del IVA soportado; las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria; las garantías de que la persona o entidad beneficiaria ofrece o su exención; la forma de pago; la forma de justificación de la aplicación de los fondos percibidos; el plazo para presentar los justificantes y el plazo para llevar a cabo la actividad.

5. Las propuestas, provisionales y definitivas, así como la resolución de concesión se notificaran a los interesados mediante la publicación en el BOIB, en la página web de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio, y en el tablón de anuncios de la Consejería de Empresa, Empleo y Energía, situado en la plaza de Son Castelló, 1, de Palma, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa los solicitantes deben entender como desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo; todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.

7. Las resoluciones del consejero de Empresa, Empleo y Energía que concedan o denieguen la subvención solicitada ponen fin a la vía administrativa y, contra ellas, cabe interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar des del día siguiente de su notificación.

Noveno
Comisión Evaluadora

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio y servicios, la Comisión Evaluadora para examinar las solicitudes de ayudas de subvenciones de esta convocatoria está compuesta por:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

— presidente: el director general de Empresa, Autónomos y Comercio
— vocales:

- El jefe del Servicio de Comercio.
- Dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.
- Un funcionario o funcionaria nombrado por la consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Uno de los vocales de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio tiene que ejercer las funciones de secretario o secretaria.

Décimo
Justificación de las actividades subvencionadas y pago de la subvención

1. El plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas y para solicitar el pago de la subvención acaba el 15 de septiembre de 2025.

2. Los justificantes de la inversión subvencionada, es decir, las facturas y los pagos correspondientes, tienen que estar incluidos dentro del periodo de elegibilidad comprendido entre el 16 de septiembre de 2024 y el 15 de septiembre de 2025.

3. El pago de la subvención únicamente puede hacerse efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a. Solicitud de pago firmada. De acuerdo con lo establecido en los artículos 10.2 y 14 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas tienen la obligación de relacionar con la administración de forma electrónica. En este supuesto es válida la firma electrónica.
b. Memoria de actuación justificativa firmada del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, en que se describa de manera detallada el proyecto que se ha llevado a cabo y los resultados que se han obtenido.
c. Memoria económica justificativa firmada del coste de las actividades, que tiene que contener:

— Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, de acuerdo con el modelo que se aprobará con la resolución de concesión, todo ello acompañado de las facturas.
— Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones, con la indicación del importe y la procedencia.

Para justificar el pago de las facturas objeto de la subvención tiene que presentarse la siguiente documentación:

— Una copia del documento bancario oficial que acredite la transferencia o el pago en que figuren la fecha, el importe y el concepto del pago, de forma que se identifique este con la factura, y también los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.
— En el caso de pagos efectuados con tarjeta, se tiene que aportar un extracto bancario oficial en el que se refleje el cargo de la tarjeta a la cuenta bancaria vinculada a esta, así como el titular de la cuenta bancaria, que tiene que coincidir con el beneficiario de la subvención.
— En el caso de pagos con financiación (ya sea con créditos, préstamos, tarjetas de crédito o cualquier otro tipo de financiación) tan solo se admitirán los pagos que acrediten el pago total por el importe final que figura en la factura y siempre que las cuotas correspondientes a la financiación estén comprendidas dentro del periodo elegible establecido en la convocatoria). Por lo tanto, no se admitirán los pagos efectuados con financiación que tengan cuotas no comprendidas dentro del periodo elegible. Tampoco se admitirán los pagos con tarjeta de crédito cuando este pago se liquide total o parcialmente fuera del periodo elegible.
— En el caso de empresas o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica tiene que aportarse un certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente.
— En el caso de pagos efectuados mediante tarjeta de crédito de empresa tiene que aportarse un certificado bancario que acredite como titular de la cuenta bancaria vinculada con la tarjeta de crédito de empresa el beneficiario de la subvención y quién es el titular de la tarjeta (el pago total de las cuotas tiene que haberse hecho dentro del periodo elegible).
— En el caso de facturas emitidas en moneda extranjera, el documento que acredite el pago tiene que fijar el tipo de cambio a euros aplicable el día del pago.
— No se admitirán pagos efectuados por terceros o mediante cuentas o tarjetas cuya titularidad no coincida con la persona física o jurídica solicitante de la subvención (con la excepción de las tarjetas de crédito de empresa).
— Las facturas tienen que estar pagadas totalmente dentro del periodo elegible.

No se admitirán en ningún caso las facturas pagadas en efectivo.
No se admiten facturas justificativas inferiores a 200 euros (IVA incluido).

4. De acuerdo con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el órgano

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos solucionables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez días para corregirlos.

5. De acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haber presentado esta ante el órgano administrativo competente, este tiene que requerir al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la cual se concedió la subvención, esta tiene que revisarse y minorarse proporcionalmente.

6. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

7. La falta de justificación en los términos y dentro de los plazos que establecen la convocatoria y la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación significativa del proyecto presentado, a excepción del cambio de proveedor que no suponga un cambio en la ejecución e instalación de las acciones subvencionables, sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, y también la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente de la que establece la norma, determinan la revocación de la subvención.

Undécimo
Obligaciones del beneficiario

Además de lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía, de 8 de abril de 2008, y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a:

a. Acreditar ante la Consejería de Empresa, Empleo y Energía el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas.
b. Comunicar a la Consejería de Empresa, Empleo y Energía si se han solicitado otras ayudas para las mismas actividades ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, si procede, si se han concedido y su cuantía.
c. Comunicar a la Consejería de Empresa, Empleo y Energía la obtención de cualquier otra ayuda *de minimis* que se haya recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
d. Someter a las actuaciones de comprobación que haga la consejería de Empresa, Empleo y Energía, y a las actuaciones de control financiero que lleven a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otras autoridades de control.

Duodécimo
Normativa aplicable

1. La convocatoria se rige por lo dispuesto en esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio y servicios.

2. En todo lo que no establecen esta Resolución ni la Orden mencionada deben aplicarse el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; las normas básicas de la Ley 38/2003; el Real Decreto 887/2006; y, en materia de procedimiento, la Ley 39/2015.

Decimotercero
Régimen *de minimis*

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria constituyen ayudas de Estado sometidas a la norma de las ayudas *de minimis*, por lo que a los beneficiarios de esta convocatoria se les aplicará la norma de las ayudas *de minimis* que determina que el importe total de las ayudas *de minimis* a una única empresa no puede ser superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* —*Diario Oficial de la Unión Europea* de 15 de diciembre de 2023, DOUE-L-2023-2831).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

ANEXO 2
SOLICITUD I
DECLARACIÓN RESPONSABLE

CÓDIGO SIA: **3167878**

DESTINO: DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y COMERCIO. CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ENERGÍA

CÓDIGO DIR3: A04043873

SOLICITANTE

Nombre/razón social:

CIF/NIF/DNI: Epígrafe de la actividad económica (IAE):

Descripción de la actividad económica de la empresa:

Dirección del establecimiento:

Referencia catastral:

CP: Localidad: Provincia:

País: Teléfono:

Correo electrónico:

Nombre del establecimiento comercial:

Dirección a efectos de notificaciones:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

REPRESENTANTE LEGAL (tiene que cumplimentarse solo si la solicitud la firma el representante acreditado)

Nombre:
NIF:
Dirección:
CP: Localidad: Provincia:
País: Teléfono:
Correo electrónico:
Dirección a efectos de notificaciones:

PERSONA DE CONTACTO

Nombre y apellidos
Teléfono Correo electrónico

CANAL PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN

Notificación a: ☐ Persona solicitante ☐ Persona o entidad representante

○ **Notificación electrónica (obligatoria para las personas jurídicas y opcional para las personas físicas)**

Sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas de acuerdo con el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los avisos de la puesta a disposición de la notificación en la Carpeta Ciudadana de la Sede Electrónica del GOIB se enviarán:

☐ Al correo electrónico de la persona interesada
☐ Al correo electrónico del representante
☐ A un correo electrónico diferente, indicado a continuación:

○ **Notificación por correo postal (seleccione una):**

☐ A la dirección de la persona interesada
☐ A la dirección del representante

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

Plaça de Son Castelló, 1
Polígon de Son Castelló
07009 Palma
Tel. 971 17 89 90
www.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

☐ A una dirección diferente, indicada a continuación:
Dirección postal:
Código postal: Localidad/municipio:
Provincia: País:
Correo electrónico del aviso:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO (IVA no incluido):

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

Declaro que los datos siguientes son ciertos y manifiesto que puedo acreditarlo documentalmente, en caso de que se me exija:

1. Que cumplo la condición de ser una pequeña empresa / microempresa, porque con referencia al ejercicio de 2024:
   — El número de trabajadores es
   — El volumen de negocio (facturación) es
   — El total del balance general anual es

2. Que tengo un establecimiento abierto al público, ubicado en la dirección antes indicada.

3. Que no incurro en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre.

4. Que la entidad que represento no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes en los últimos tres años por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, ni ha sido sancionada o condenada por ninguna resolución administrativa firme con pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo estipulado en el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar el LGTBI-fobia.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

5. Que acepto íntegramente las condiciones de la convocatoria; declaro que todos los datos expuestos son ciertos y, además, facilitaré todas las actuaciones de control posibles que se lleven a cabo para comprobar que se realizado correctamente el objeto de estas ayudas.

6. Que puedo acreditar estos datos documentalmente, en caso de que se me exija.

7. Declaro bajo mi responsabilidad que, para lq actuación para la que solicito la ayuda *(marque con una X su caso)*:

☐ Dentro de la plantilla de la empresa hay al menos un 50 % de mujeres.
☐ Soy un trabajador/a autónomo/a sin personal a mi cargo.

8. Declaro bajo mi responsabilidad:

☐ El establecimiento utiliza la lengua catalana en el etiquetado.
☐ El establecimiento utiliza la lengua catalana en la rotulación externa.
☐ El establecimiento dispone en la página web de una versión en lengua catalana.

9. Que, para la actuación para la que solicito la ayuda (*marque su caso con una X*):

☐ Sí que he solicitado o recibido otra ayuda por el mismo concepto.
☐ No he solicitado ni recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto.

Organismo	*Fecha de resolución*	*Cuantía*
1.		
2.		
3.		

(En el supuesto que se soliciten en el decurso de la tramitación de la ayuda, adjunte el escrito que detalle las subvenciones solicitadas o recibidas.)

10. Que, para otras actuaciones o proyectos (*marque su caso con una X*):

☐ No he recibido durante los tres últimos ejercicios fiscales (2023, 2024 y 2025) ninguna subvención sujeta al régimen *de minimis.*
☐ He recibido durante los tres últimos ejercicios fiscales (2023, 2024 y 2025) las subvenciones sujetas al régimen *de minimis* siguientes:

Organismo	*Fecha de resolución*	*Cuantía*

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

Plaça de Son Castelló, 1
Polígon de Son Castelló
07009 Palma
Tel. 971 17 89 90
www.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

1.			
2.			
3.			

(En el supuesto que se soliciten en el decurso de la tramitación de la ayuda, adjunte el escrito que detalle las subvenciones solicitadas o recibimientos.)

11. Los datos bancarios a efectos de ingreso derivados del procedimiento son:

Entidad	*Domicilio, sucursal u oficina*

Código cuenta

País	*Control IBAN (2 dígitos)*	*Código entidad (4 dígitos)*	*Código sucursal u oficina (4 dígitos)*	*DC cuenta (2*	*N.º de cuenta o libreta (10 dígitos)*
E	S				

AUTORITZACIÓ DEL SOLICITANTE A OBTENER DATOS Y DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

☐Me opongo (a efectos de esta solicitud) a que la consejería de Empresa, Empleo y Energía realice las consultas adecuadas y obtenga de la administración la documentación, datos o certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
En caso de oposición, aportaré los certificados necesarios para acreditar el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social junto con la solicitud y cuando sea requerido para la tramitación de la subvención.

DOCUMENTACIÓN

Documentación de la que ya dispone alguna administración pública

Documento 1

Identificación del documento:

Expediente o n.º de registro de entrada:

Órgano:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

Plaça de Son Castelló, 1
Polígon de Son Castelló
07009 Palma
Tel. 971 17 89 90
www.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

Administración (y consejería, si procede):

Código seguro de verificación, si procede:

Documento 2

Identificación del documento:

Expediente o n.º de registro de entrada:

Órgano:

Administración (y consejería, si procede):

Código seguro de verificación, si procede:

Documento 3

Identificación del documento:

Expediente o n.º de registro de entrada:

Órgano:

Administración (y consejería, si procede):

Código seguro de verificación, si procede:

Documento 4

Identificación del documento:

Expediente o n.º de registro de entrada:

Órgano:

Administración (y consejería, si procede):

Código seguro de verificación, si procede:

Documentación que se adjunta

1. ☐ Memoria explicativa del proyecto.
2. ☐ Presupuestos/facturas proforma o facturas.
3. ☐ Fotocopia de la escritura de constitución y del documento fehaciente que acredite la representación de la persona que actúa en nombre del solicitante (en el caso de empresas).
4. ☐ Otra documentación acreditativa para la puntuación de la solicitud:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

Plaça de Son Castelló, 1
Polígon de Son Castelló
07009 Palma
Tel. 971 17 89 90
www.caib.es

Por todo ello,

SOLICITO:

La subvención destinada a **fomentar la modernización de las empresas comerciales detallistas y determinadas empresas de servicios, así como la continuidad de los establecimientos comerciales y determinados servicios considerados emblemáticos (ejercicio 2025)** de conformidad con la memoria del proyecto y el presupuesto que adjunto a este documento.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

Plaça de Son Castelló, 1
Polígon de Son Castelló
07009 Palma
Tel. 971 17 89 90
www.caib.es

Información sobre protección de datos personales

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta comunicación.

Finalidad del tratamiento. Tramitación del procedimiento administrativo objeto de la solicitud de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los datos se incorporarán y se tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, a efectos estadísticos.

Responsable del tratamiento. Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán los datos personales a terceros, salvo que exista obligación legal o interés legítimo de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos.

Plazo de conservación de los datos personales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recogieron y determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de datos.

Otras informaciones relevantes:

— **Decisiones automatizadas.** El tratamiento de datos posibilita la resolución de los expedientes y las consultas de forma automatizada, a efectos de hacer perfiles.
— **Transferencias de datos en terceros países.** No se hacen transferencias.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento General de Protección de Datos) ante el responsable del tratamiento mencionado antes, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (*seuelectronica.caib.es*).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (p.º de Sagrera, 2, 07012 Palma; c. e.: *protecciodades@dpd.caib.es*).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

Plaça de Son Castelló, 1
Polígon de Son Castelló
07009 Palma
Tel. 971 17 89 90
www.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

, d de 202

[rúbrica]

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

Plaça de Son Castelló, 1
Polígon de Son Castelló
07009 Palma
Tel. 971 17 89 90
www.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

Govern de les Illes Balears

ANEXO 3
MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

SOLICITANTE

Nombre/razón social:		NIF:	

ACTUACIONES A REALIZAR

Actuación 1	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

BOIB
Butlletí Oficial de les Illes Balears
Núm. 36
22 de marzo de 2025
Fascículo 79 - Sec. III. - Pág. 15629

Govern de les Illes Balears

Actuación 2	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

Actuación 3	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

BOIB
Butlletí Oficial de les Illes Balears
Núm. 36
22 de marzo de 2025
Fascículo 79 - Sec. III. - Pág. 15630

Govern de les Illes Balears

Actuación 4	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

Actuación 5	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/36/1185789

Actuación 6	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

Actuación 7	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

BOIB
Butlletí Oficial de les Illes Balears
Núm. 36
22 de marzo de 2025
Fascículo 79 - Sec. III. - Pág. 15631

https://www.caib.es/eboibfront/
D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

BOIB
Butlletí Oficial de les Illes Balears
Núm. 36
22 de marzo de 2025
Fascículo 79 - Sec. III. - Pág. 15632

Govern de les Illes Balears

Actuación 8	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

Actuación 9	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

BOIB
Butlletí Oficial de les Illes Balears
Núm. 36
22 de marzo de 2025
Fascículo 79 - Sec. III. - Pág. 15633

Govern de les Illes Balears

Actuación 10	
Descripción	Facturas relacionadas y/o presupuestos relacionados

, de

[rúbrica]

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233